



**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 55 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
(Artículo 69 del CPACA)**

A los veintisiete (27) día(s) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos expedidos por esta dependencia:

N°	EXPEDIENTE	PROPIETARIO	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N°.
1	BQI80	SAMUR MUTIS ALEJANDRO	14196499	2650-02	8-jul-19	1931/02 del 15 de Noviembre de 2013
2	BMS25	SUPPLYTECS.A	NIT:813557725	2794-02	23-jul-19	318/02 del 31 de Julio de 2015
3	BEU131	JOSE MAURICIO ROBAYO PULIDO	74150723	2543-02	21-jun.-19	1260/02 del 29 de Diciembre de 2017
4	AOW51	DIANA RAMIREZ MALDONADO	53013039	2546-02	21-jun.-19	1378/02 del 29 de Diciembre de 2017
5	YYK01A	LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ	79961697	2550-02	21-jun.-19	471/02 del 05 de Febrero de 2013
6	AWN81	YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ	52952653	2545-02	21-jun.-19	2443/02 del 24 de Mayo de 2018
7	QFA13B	EDGAR AUGUSTO CORTES PARDO	19485997	2318-02	10-jun.-19	1526/02 del 25 de Enero de 2018
8	AZF14	JORGE ELIAS CUSPIAN BOLAÑOS	1241113	2538-02	21-jun.-19	1554/02 del 25 de Enero de 2018
9	AJO34	CARLOS ANDRES MORALES MAYO	80057119	2313-02	10-jun.-19	1158/02 del 29 de Diciembre de 2017
10	ALO 42	JOHANNA SOSTE CHAPARRO	52500104	2314-02	10-jun.-19	1161/02 del 29 de Diciembre de 2017
11	UVW16C	LINA ROCIO TORRES	1020729016	2448-02	18-jun.-19	1516/02 del 25 de Enero de 2018
12	AMK43	MARCO ANTONIO MARCIALES RODRIGUEZ	1023872534	2315-02	10-jun.-19	1178/02 del 29 de Diciembre de 2017
13	BFC180	NELSON EFREN MOSQUERA JIMENEZ	80733261	2444-02	18-jun.-19	537/02 de 12 de Octubre de 2017
14	YXY84A	GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO	80232740	2552-02	27-jun.-19	1436/02 del 22 de Octubre de 2014

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, en la página web de esta entidad (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra ellos **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____

Tatiana.

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **03 DE DICIEMBRE DE 2019** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____

Tatiana.

Elaboró:
TATIANA DUEÑAS



RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

EL DIRECTOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 1066 de 2006, en el Decreto 567 de 2006, en el Decreto 397 de 2011 y en la Resolución 345 de 2010, expide la presente Resolución

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 567 de 2006, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad "*expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte*"

El artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, pudiendo para tal efecto conducirlo a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización

La Secretaria Distrital de Movilidad celebró con la firma Ponce de León y Asociados S A , Ingenieros Consultores el contrato de Concesión N° 075 de 2007 a fin de prestar el servicio de patios para vehículos de servicio diferente al público que son inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte, y el servicio de grúa para la ciudad de Bogotá

No obstante haber sido entregada en concesión la operación del servicio de patios, este constituye un servicio público prestado por una entidad oficial y que genera como contraprestación el pago de una tasa cuyo valor lo determina la Secretaría Distrital de Movilidad.

Mediante la Resolución 603 del 26 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Movilidad determinó el valor de las tasas para los servicios de grúas y patios de inmovilización, en salarios mínimos, diarios, legales, vigentes, que se deben cobrar por la prestación de estos servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 567 de 2006, es función de la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaria Distrital de Movilidad dirigir y controlar las actividades y procesos de jurisdicción coactiva

Mediante la Resolución N° 345 del 30 de noviembre de 2010 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Procesos Administrativos la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios autorizados de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1346/02

RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

“vehículos de servicio diferente al público de pasajeros” y “vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo”, ocasionados por la inmovilización, por infracción a las normas de tránsito y transporte

2

El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las entidades públicas podrán hacer efectivos los créditos a su favor por la jurisdicción coactiva, especialmente los créditos a que hace referencia el numeral 1° del artículo 99 del mismo ordenamiento, el cual a letra señala: *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”*.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas de orden nacional y territorial están investidas de jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones que se causen a su favor en el ejercicio de sus funciones y actividades administrativas o en la prestación de servicios

HECHOS

El **08 de Septiembre de 2010** en la **Avenida Boyacá con Calle 60 Sur** de esta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones, elaboró la orden de comparendo nacional N° **15301011**, y se dispuso la inmovilización de la motocicleta de placa **YX\84A** (Folio 2)

El **08 de Septiembre de 2010** ingresó al patio ubicado en Álamos la motocicleta de placas **YXY84A**, como consta en la PLANILLA DE SEVICIOS E INVENTARIO PRELIMINAR EXTERNO DE VEHÍCULOS N° **170010** (Folio 4) y el INVENTARIO DE MOTOCICLETAS N° **41265** de la misma fecha (Folio 3)

La Dirección de Servicio al Ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de Concesión N° 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de León y Asociados S A Ingenieros Consultores, mediante Memorando **DSC-127429 de 23 de Septiembre de 2014** (Folio 1), informó a este Despacho que desde la fecha de inmovilización de la moto e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia de la moto, que a la fecha de emisión de la presente Resolución no han sido cancelados

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, la orden de entrega de la motocicleta se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización

Así las cosas, una vez consultado la información que reporta el Registro Único Nacional de Tránsito “FUNT” (Folio 5) la Dirección de Servicio al Ciudadano determinó que el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.232 740**, está inscrita como titular del derecho del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

10

RESOLUCIÓN N° **13 346 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

dominio de la motocicleta de placa **YXY84A**, en consecuencia, es la responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra

De acuerdo con la liquidación oficial adjunta (Folio 8)/emitida por la Dirección del Servicio al Ciudadano, por concepto de servicios de grúa y de patio prestado a la motocicleta de placas **YXY84A**, se ha generado a **30 de Julio 2014**, una deuda por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.095.900.00)**, discriminado de la siguiente manera: Por servicio de parqueadero la suma de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.016.900.00)**, y por servicio de grúa la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$79.000.00)**, más las sumas que se generen por este mismo concepto, contado a partir del día siguiente a la fecha de la liquidación adjunta hasta la fecha del retiro de la motocicleta, por ser una obligación de tracto sucesivo

Según lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, "*El propietario de la motocicleta será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*" Por lo tanto, es exigible la totalidad de la deuda a el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.232.740**, como propietario de la motocicleta en mención.

Igualmente, es necesario que comparezca el propietario y/o infractor o apoderado quien debe ser abogado en ejercicio (Artículo 138 del Código Nacional de Tránsito) a la Secretaría Distrital de Movilidad, calle 13 N° 37-35 de Bogotá, a fin de solicitar mediante audiencia la entrega de la motocicleta y la liquidación actualizada del servicio de patios.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.232.740**, propietario de la motocicleta de placa **YXY84A**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.095.900.00)**, más los valores que se sigan generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectúe el retiro de la motocicleta del patio, los cuales se liquidarán conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado a través del contrato de Concesión N° 075 de 2007 por la firma Ponce de León y Asociados S A, Ingenieros Consultores, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución. La suma en mención deberá ser consignada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega de la motocicleta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 1345/09 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

respectiva y de liquidación actualizada los cuales deberán ser adelantados en la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la calle 13 N° 37 – 35 de la ciudad de Bogotá D C

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.232.740**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Procesos Administrativos, en los términos de los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011


ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Una vez cancelada la suma impuesta a través de este acto administrativo se procederá al archivo de las presentes diligencias

Dada en Bogota D C , a los

22 06/ 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO BELTRÁN CEBALLOS
DIRECTOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Rol

Entrega Inmediata Segura

Recibido EBIS

24 OCT 2014

Folle 13



DPA.145569

Bogotá D.C., 23 octubre - 20 14

Señor
GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO.
C.C. 80.232.740
Calle 114 A N° 45-65
Bogotá.

Asunto: Citación para Notificación de Resolución N°.
Expediente: PLACA YXY84A

1346/02 22 OCT. 2014

Sírvase comparecer a éste Despacho, ubicado en la AC 13 N° 37-35 Piso 2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, a fin de notificarse personalmente, o a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada de la resolución de la referencia.

Si transcurrido dicho término usted no comparece, se le notificará por Aviso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Por una Bogotá Humana,

ROSA INES RIVAS LOPEZ
Auxiliar Procesos Administrativos
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad

RLM

RESOLUCIÓN No. 2552-02- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. El día **08 de septiembre de 2010** en la **Avenida Boyacá con Calle 60 Sur** de esta ciudad, el agente de tránsito, en cumplimiento de sus funciones, elaboró la orden de comparendo nacional No **15301011**, (folio 2), y se dispuso la inmovilización de la motocicleta de placa **YXY 84A**. Como consecuencia de lo anterior, el mismo día el vehículo ingreso al patio ubicado en Álamos como consta en la planilla de servicios e inventario preliminar externo de vehículos No **170010**, e inventario de motocicletas del patio único de álamos No **41265** (folio 3 y 4)
2. la dirección de servicio al ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de concesión No 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de León y Asociados SA ingenieros consultores, mediante memorando **DSC - 127429 - 2014**, informo a este despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido cancelados.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, la orden de entrega del vehículo se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización.

Así las cosas, una vez consultada la información que reporta el registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, (folio 5 y 6), la dirección de servicio al ciudadano determino que el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.232.740**, está inscrito como titular del derecho de dominio de la motocicleta de placas **YXY 84A**, en consecuencia, es el responsable de pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra

3. De acuerdo con la liquidación oficial (folio 8), emitida por la Dirección de Atención al Ciudadano, por concepto del servicios de patios y grúa prestado a la motocicleta de placas **YXY 84A**, se había generado al día 30 de julio de 2014, una deuda por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (2'095.900.00)**, más las sumas que se sigan generando a partir del día siguiente a la fecha de la liquidación y hasta la fecha del retiro del vehículo, por ser una obligación de tracto sucesivo
4. Mediante **Resolución 1346/02 de 22 de Octubre de 2014**, la entonces Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad impuso al señor, **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80.232.740**, propietario del vehículo de placa **YXY 84A**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (2'095.900.00)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio. La suma en mención debe ser consignada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega del vehículo respectiva y de liquidación actualizada los cuales deberán ser adelantados en la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la Calle 13 No 37 — 35 de la ciudad de Bogotá D.C



2552-02-

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

- En cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, la entonces Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad, a través de comunicado del día **22 de octubre de 2014 con radicado No 127710718**, se envió citación al señor, **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, a la dirección que aparece en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT- (Calle 114 a No 45 - 65), obrante a (folio 5) del expediente, Ante la no presentación del citado y la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo **No 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014**, de que trata el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se surtió la **Notificación por Aviso No. 288 del 12 de Febrero de 2015**, al mismo tiempo se fija y se publica en la página de internet el 12 de febrero de 2015 y se desfija el 18 de febrero de 2015, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 69 Inc. 2 del precepto legal aludido. (Folio 10).
- Vencido el término legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO** guardó silencio, quedando en firme la **Resolución 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014**, Mediante radicado **SDM - 70283 de marzo 08 de 2019**, el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, radicó petición de solicitud de levantamiento de embargo la cual obra en la resolución No **1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014**.

II. ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El peticionario solicitó el levantamiento de embargo, aludiendo las siguientes razones de inconformidad:

*"() En días pasados recibí un mensaje al celular indicandame que el vehículo de placas **YX Y84A**, del cual yo aparecía como propietario, estaba inmovilizada desde el año 2010 e invitandome a retirarlo. Dado que yo no tengo ninguna relación con esta placa, realicé las averiguaciones correspondientes para entender porqué yo recibía este mensaje, encontrando que en el RUNT yo aparecía como propietario de este vehículo. Dada que esta es un error, hice el trámite correspondiente en la Secretaría de Movilidad de Sibate, donde está matriculado el vehículo en cuestión, para corregir la información del RUNT, y esto ya fue hecho, en este momento en el RUNT el vehículo de placa **YX Y84A** ya está asociado a su legítimo propietario. Adicionalmente allí me indicaron que el error se produjo porque el documento de identidad del dueño del vehículo, que es 80232140, es similar al mío, que es 80232740 (se diferencian únicamente en el número 1 y 7) y que al transcribir la información de la carpeta de propietario al RUNT, se había cometido el error en el número. Sin embargo, para cuando esta corrección fue hecha, ya la Secretaría de Movilidad de Bogotá había iniciado proceso de embargo en mi contra, el cual se encuentra en curso actualmente y está afectándome*

*Por lo anterior, solicito que se ordene el desembargo de mis cuentas, toda vez que nunca he sido el propietario de la motocicleta de placa **YX Y84A**, como lo demuestro con el certificado de propietarios del vehículo en cuestión tomado del RUNT (Anexo) ()"*

En atención a su derecho de petición de fecha 07/03/2019 a continuación se relaciona el historio de propietarios

RUNT		REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		HISTÓRICO PROPIETARIOS	
Solicitud No. 308787		Identificación: YXY84A		Pagina 1 de 1	
Expedido el 07 de marzo de 2019 a las 03:55:00 PM					
ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN					
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS					
Tipo Documento	Nro Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin	
C C	80232740	GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO	15/08/2000	15/08/2000	
C C	80232140	USIGUAC O CALZEDO ORTIZ	15/08/2000	ACTUAL	



2552-02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

RUNT		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR		Página 1 de 2	
Historico vehicular generado con la solicitud No 308787			Identificación YXY84A		
Emitido el 07 de marzo de 2019 a las 03:55:01 PM "ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HDRA DE SU EXPEDICIÓN"					
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO					
Nro Licencia de tránsito	YXY84A	Autoridad de tránsito		SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
Fecha Matrícula	16/08/2000	Estado Licencia		ACTIVO	
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN					
Nro Acta Importación	NO REGISTRA	Fecha Acta Importación		NO REGISTRA	
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO					
Nro Placa	YXY84A	Nro Motor	3TL034466		
Nro Serie		Nro Chasis	3TL034469		
Nro VIN	NO REGISTRA	Marca	YAMAHA		
Línea	DT-126	Modelo	1994		
Carrocería	SIN CARROCERIA	Color	NEGRO		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	125	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación Vin	NO	No Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica Vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extr contractual					
DATOS ACTA DE REMATE					
Nro Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate		NO APLICA	

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a resolver en lo que atañe a su competencia, las pretensiones esbozadas mediante derecho de petición, radicado **SDM - 70283** de marzo 08 de 2019, impetrado por el señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**.

3.1. Tenencia y registro de vehículos.

El artículo 922 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio-, frente a las Obligaciones del Vendedor, establece:

"ARTÍCULO 922. TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa

PARÁGRAFO De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades. (Negrita y subraya nuestra)

Concordante con lo anterior, el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 (C N T T.) establece que

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003



2552-02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

Por su parte el artículo 2 y 12 de la **Resolución No.0012379 del 28 de diciembre 2012** expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" establece

*"Artículo 2º Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito Para adelantar los trámites descritos en la presente resolución ante los organismos de tránsito, es requisito indispensable **que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT** Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio y no generará costo alguno al usuario*

Para la realización del proceso de inscripción el organismo de tránsito registrará en el sistema los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario "

*"Artículo 12 Procedimiento y requisitos **Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:***

1 Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento

2 Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda

Adicionalmente, el artículo 31 preceptúa, que están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro-RUNT

Significa lo anterior que, por disposición expresa del legislador, para que opere el traslado del derecho de propiedad o de dominio del vehículo que se encuentra en cabeza del impugnante **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, es necesario la inscripción del título en el correspondiente registro ante el organismo de tránsito, pues el mismo no se perfecciona con la mera entrega. Hechos que se deberán probar por parte del recurrente para el caso en marras con el fin de acceder a la petición de revocar la resolución **1346/02 del 22 de octubre del 2014**, mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad por concepto del servicio prestado por patios y grúa

Para el caso particular en estudio el recurrente aporta prueba documental, como lo es el Registro Único Nacional de Tránsito Histórico de Propietario, y Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular expedido el 07 de marzo de 2019 de **No 308787**, del vehículo de placas **YXY 84A**

Del anterior documento se puede concluir que el vehículo de la referencia figura como propietario **LUIS IGNACIO CAICEDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía NO 80.232.140**, el cual se destaca en el histórico de propietarios traspaso de fecha 15 agosto de 2000, lo cual nos lleva a inferir que para el momento de la aplicación de la ley 769/2002 por parte de la autoridad de tránsito día **08 de septiembre de 2010** en la **Avenida Boyacá con Calle 60 Sur** de esta ciudad, quien ostentaba la calidad de propietario era el señor **LUIS IGNACIO CAICEDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía NO 80.232.140**, calidad que exhibe hasta la expedición del presente acto administrativo



RESOLUCIÓN No. 2552-02- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

de placas **YXY 84A**, hecho que ha quedado desvirtuado con las probanzas arrojadas a la presente actuación administrativa, este Despacho procederá en virtud a la potestad otorgada por el propio legislador a revocar la Resolución No **1346/02 del 22 de octubre del 2014**, dentro del Expediente **YXY 84A**

3.2. Revocatoria Directa.

En ese orden de ideas, resulta necesario adentrarse en la figura de la Revocatoria Directa para el efecto anterior. Dicha institución está reglada en la Ley 1437 de 2011 artículos 93 y siguientes, En consonancia con lo anterior, esta Dirección procederá a revocar la Resolución **No 1346/02 del 22 de octubre del 2014**, por tener la competencia para revocar los actos que esta última emita, por mandato expreso del legislador

Sobre la facultad de la administración de revocar sus propios actos, la Corte Constitucional se ha pronunciado así.

*"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentado del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."*²

Conforme a lo establecido previamente, la resolución No **1346/02 del 22 de octubre del 2014**, mediante la cual al señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.232.740**, se le impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (2'095.900.00)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial, hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio, **causan un daño que no debe soportar el recurrente**, en el entendido que no ostentaba la calidad de propietario para el momento en el que el vehículo de placas **YXY 84A**, ingreso a los patios oficiales de la entidad, razón por la cual, la administración citó a persona distinta a aquella que tenía el derecho de intervenir en el proceso contravencional

La carga pública a la que está sometido el apelante consiste en que, una vez enterado de la infracción cometida **en el vehículo de su propiedad** debe intervenir en el proceso contravencional ya sea pagando la multa con los descuentos correspondientes y el servicio de patios y grúas, o acudiendo a la audiencia de impugnación de comparendo para aclarar la situación, siendo escuchado en el proceso contravencional, solicitando pruebas y controvertiendo las que le presentaran en contra para que el funcionario competente llegue a una decisión en derecho, de conformidad al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

No obstante, para el caso en concreto, a pesar de que estas alegaciones no se presentaron en la oportunidad diseñada por el legislador para dicho propósito (Audiencia pública de impugnación de comparendo, Art. 136 Ley 769 de 2002 mod. Art. 24 Ley 1383 de 2010 y Art. 205 Decreto 019 de 2012), la carga impuesta al recurrente de soportar una sanción derivada de la infracción a las normas de tránsito cometidas en un vehículo que ya no le pertenece, altera la igualdad ante las cargas públicas del señor

De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante un agravio injustificado ocasionado al señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, al declarar la existencia de una obligación que no debía soportar, es por ello,

² Corte Constitucional, M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Sentencia C 742 de 6 de octubre de 1999



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2552 - 02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

esta Dirección procederá a **revocar** la Resolución No 1346/02 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014, mediante la cual se le impuso al señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO** la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (2'095.900.00)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio, en consecuencia la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección de Gestión de Cobro y la terminación del proceso administrativo iniciado en contra del señor. **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución 1346/02 del 22 de octubre del 2014, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el proceso administrativo en contra del señor, **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, para tal efecto **REMITIR** la presente resolución la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR el expediente a la Dirección de Atención al Ciudadano de esta Entidad, de conformidad con la parte motiva de este proveído; para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Señor **GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO**, identificado con la **cédula de ciudadanía No 80.232.740**, el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

27 JUN 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y al Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Miguel Angel Moreno Castellanos

Página 7 de 7